

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 213- 23
(de 2 de junio de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización (IN-A) dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Anual (IN-A), correspondiente al periodo terminado al 31 de diciembre de 2022, venció el 31 de marzo de 2023;

Que el 30 de marzo de 2023, el emisor **Financiera El Sol, S.A.**, presentó Comunicado de Hecho de Importancia, indicando que: *"...que se compromete a realizar la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A) y de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2022, a más tardar el próximo 10 de abril de 2023..."*

Que la Dirección de Emisores, emitió la nota SMV-344-DE(18) de 3 de abril de 2023, en la informamos al emisor lo indicado en el comunicado de hecho de importancia, no se enmarca en las características establecidas en el acuerdo 8-2005, aunado a que para esa fecha, el emisor, aún no había presentado el Formulario F-1 - Información General del Emisor, Formulario F-5- Cuestionario Gobierno Corporativo del Emisor y Formulario F-9- Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, correspondientes al periodo concluido el 31 de diciembre de 2022, a fin que diese las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A), correspondiente al periodo terminado al 31 de diciembre de 2023;

Que, mediante correo electrónico del 6 de abril de 2023, el emisor remite correo en el cual adjunta captura de pantalla de constancia de carga del IN-A;

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor **Financiera El Sol, S.A.**, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad, con carácter previo a la fecha de su presentación, que no se podía cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que, el emisor **Financiera El Sol, S.A.**, presentó a través de la plataforma SERI, el 4 de abril de 2023, los Formulario F-1 - Información General del Emisor, Formulario F-5- Cuestionario Gobierno Corporativo del Emisor y Formulario F-9- Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, acumulando para cada uno, dos (2) días hábiles de mora en su presentación;

Que inicialmente el emisor **Financiera El Sol, S.A.**, presentó a través de la plataforma SERI, el Informe de Actualización Anual (IN-A), el día 6 de abril de 2023, sin embargo, mediante correo electrónico del 11 de abril, la Dirección de Emisores advierte al emisor que el archivo que fue cargado a la citada plataforma, era un documento relacionado con los Estados Financieros 2021, por lo que se informó que no puede considerarse como cumplida la obligación del regulado en cuanto a la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A) correspondiente al periodo culminado el 31 de diciembre de 2022;

Que una vez el archivo fuera dado de baja, el emisor **Financiera El Sol, S.A.**, presentó el Informe de Actualización Anual (IN-A) correspondiente al periodo culminado el 31 de diciembre de 2022, el 11 de abril de 2023, acumulando cinco (5) días hábiles de mora en su presentación;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Financiera El Sol, S.A.**, multa de **Quinientos Cincuenta Balboas (B/.550.00)**, por la mora de dos (2) días hábiles de mora en la presentación de los Formulario F-1 - Información General del Emisor, Formulario F-5- Cuestionario Gobierno Corporativo del Emisor y Formulario F-9- Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, respectivamente y cinco (5) días hábiles de mora en la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A), todos, correspondientes al periodo culminado el 31 de diciembre de 2022

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

SUPERINTENDENTE DE VALORES

A los 15

del mes de Julio.

dos mil 23

a las 11:00 a.m.

al señor (a) Comodoro Com. de Guardia

Que antecede:

El notificado (a):

[Handwritten Signature]